



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”;*

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral:*

*(...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;*

*13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;*  
*(...)*”;

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.*

*El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.*

*Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de*

*la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”.

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos

*de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito;*

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;*
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;*
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público”;*
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima*

*autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;*

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato.*

*El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar.

El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

**Formación.**- Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.**- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.**- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.**- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de

*personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;*

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: 1. Para actividades particulares; 2. Actividades con fines de lucro; 3. Para financiar campañas electorales; 4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; 5. Para donaciones o legados; 6. En Proselitismo político; Otras actividades prohibidas por la Ley”;*

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;*

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.  
La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;*

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado"*;
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *"El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas"*;
- Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *"Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público"*;
- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;*
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*  
**a)** *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional*

Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0032-O de 07 de marzo de 2019, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, al “Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de

*Informes Económicos Financieros de las organizaciones políticas que recibieron recurso público del Fondo Partidario Permanente en el año 2018*"; así también, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenecía el 31 de marzo de 2019;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2019-1159-M de 14 de marzo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2018-002 de 13 de marzo de 2019, suscrito por el Presidente Nacional y el Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, adjuntando el informe económico financiero del periodo 2018, con catorce (14) cajas con ocho mil quinientos sesenta y dos (8.562) fojas y un CD. Adicionalmente el movimiento político, con Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2021-007 de 27 de julio de 2021, presentó información solicitada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en una carpeta con cuatrocientas veintisiete (427) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2018-00018 de 01 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el ejercicio 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0156-O de 03 de octubre de 2019, comunicó al Presidente Nacional, Tesorero Nacional y Contador del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, el inicio de análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, que de manera



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de Impuesto a la Renta, por los aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el año 2018;
- Que el Servicio de Rentas Internas - SRI, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el Oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del total de los ingresos y del patrimonio presentado en las declaraciones de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2018, registradas a la fecha en su base datos;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, en el cual informó: *"(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR"*;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, en atención Oficio Nro. CNE-PRE-2019-0010-Of, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 31 de enero de 2020, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020 suscrito por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: "CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.od", con la información solicitada;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of, remitió el Oficio-CJ-DG-2020-0866-OF de 07 de julio de 2020, en el cual señaló: "(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...)";
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, remitió el Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló: "(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o número de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación";



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los Oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de junio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas Produbanco, que supo señalar: "(...) Según lo validado en la base de datos del Banco, detallamos las personas jurídicas que registra cuentas en nuestra institución durante el año 2018 (...) MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES RUC 0992746432001 CUENTA CORRIENTE 02006111005 APERTURADA 2012-05-16 ESTADO ACTIVA (...)";
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante en el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M de 21 de octubre de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0024-M de 21 de octubre de 2020, como alcance al Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M, mediante el cual se solicitó la extensión del plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para culminar con la entrega de los productos constantes en el cronograma reestructurado de análisis a los informes económicos financieros 2018, debido a que varios servidores de la Dirección, fueron confirmados como portadores del virus COVID 19;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0865-M de 21 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral un detalle de informes económicos financieros 2018 en análisis y un detalle de reestructuración del cronograma, requerimiento que fue atendido con Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0506-M de 23 de octubre de 2020, documento en el cual con sumilla digital se aprobó la extensión del plazo;

Que del análisis del informe, se desprende: "(...) **CONCLUSIONES:** La organización política en el año 2018, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de sus adherentes, por un total de ciento sesenta y cinco mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, con cero centavos (USD 165.800,00), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

La organización política, publicó en la página web *www.creo.com.ec*, la información económica financiera del ejercicio 2018, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política, cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política, en el ejercicio económico 2018, no adjuntó a la liquidación de viáticos, el requerimientos y autorización de la comisión, listados de asistentes, planificación autorizada, informe de actividades por un total de cuatro mil setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 4.796,06) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículos 4 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el año 2018, efectuó gastos no relacionados con el destino del Fondo Partidario Permanente, es decir, registró el pago de: una multa por la declaración de impuestos al Servicio de Rentas Internas - SRI, compra de insumos de cafetería, botellones de agua, medicinas, por un total de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (USD 360,07) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el año 2018, registró gastos en logística e insumos para la capacitación de sus adherentes, a través del Centro de Formación Política, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 32 del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.*

*La organización política en el año 2018, para su gestión y funcionamiento político organizativo mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 02006111005 del Banco Produbanco, misma que al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo conciliado de seiscientos noventa y tres mil doscientos veintisiete dólares de los estados Unidos de América con setenta centavos (USD 693.227,70), de los cuales ciento trece mil doscientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD 113.248,33) correspondieron al saldo de financiamiento privado y quinientos setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (USD 579.979,37) al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente.*

*La organización política en el ejercicio 2018, a través de la persona designada efectuó la conciliación trimestral respecto al manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipo de fondos y cuentas por cobrar; así también el responsable económico presentó al representante legal los informes mensuales y anual de control, seguimiento, comprobación y análisis de los saldos pertinentes, conforme lo establece la normativa reglamentaria. El saldo de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2018, fue de doce mil ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (USD 12.089,92).*

*La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2018 registró en la cuenta de activos fijos, el valor de dieciséis mil setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (USD 16.788,85) de conformidad con lo establecido en la normativa legal y reglamentaria.*

*El responsable económico de la organización política presentó al representante legal, los informes mensuales y anual referente a la comprobación de los registros contables de las cuentas por pagar, dentro del plazo establecido conforme lo determina la normativa reglamentaria. El saldo de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2018, fue de cuarenta y siete mil trescientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 47.372,79) (...);*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1391-M de 29 de agosto de 2021, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política (E), recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: *“La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del*

recurso público del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9.2.1 y 9.2.2 del presente informe”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “Toda norma jurídica contiene plazos y términos que son, a decir de la doctrina administrativa son solemnidades sustanciales, por lo tanto no es cuestión de resolver en el tiempo que uno quiera, si nos referimos al artículo 105 del Código Orgánico Administrativo en su numeral 4 dice: “Que si se dicta fuera del tiempo para ejercer la competencia siempre que el acto sea gravoso para el interesado es una causal de nulidad del acto”. Entonces esto no quiere decir que se está hablando del principio de legalidad, y se tiene que cumplir con los plazos y los tiempos que son solemnidades sustanciales, en todo procedimiento administrativo. Dado que estas auditorías, estos informes deben hacerse en el año dentro del ejercicio económico, y todas las consideraciones que yo, ya he expuesto aquí, mi voto es abstención.” **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Como administración pública actuamos en base al principio de legalidad, subsidiaridad y responsabilidad, respecto del análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por las organizaciones políticas, en este caso el Movimiento CREO, Creando Oportunidades. Hecho el análisis al informe económico - financiero durante el año 2018 de acuerdo a lo que establece el artículo 219 numeral 9 la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 25 numeral 12 y el artículo 366 del Código de la Democracia; así como, el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, voto a favor de la recomendación de concederle 15 días del plazo para la organización política y ésta presente los justificativos a las observaciones realizadas.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “solicito que la motivación expuesta en el informe anterior sea replicada en el presente informe, con ese razonamiento mi voto a favor. “Del informe referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino de los recursos públicos puesto a consideración, se desprende que existen observaciones que deben ser subsanadas por la organización política



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

en mención, en tal virtud y conforme a lo establecido en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto a favor de conceder el plazo de 15 días para que la organización política presente los justificativos a las observaciones realizadas”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Con la misma argumentación expuesta en el caso de la votación anterior, me ratifiqué en este momento, por favor tomar nota de aquello y registrar mi voto a favor. “De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto es a favor de otorgar a la Organización Política Movimiento CREO, Creando Oportunidades el plazo de 15 días, para que presente los justificativos a las observaciones realizadas en el informe que estamos conociendo y aprobando”; **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “A favor del informe con el mismo razonamiento de la votación anterior. “Del análisis realizado por el área pertinente a la documentación presentada por la organización política, respecto al origen de los recursos privados y el destino de los recursos públicos administrados, se evidencia que existen observaciones, las mismas, por lo que de acuerdo a la normativa electoral se debe otorgar el plazo correspondiente para que subsane.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se concede al **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones

Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-7-8-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control...”*
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”.
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de*

*las organizaciones políticas: "(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)");*

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos";*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o*



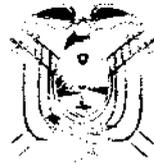
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional*”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...*”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.*”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá*

*contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto (...).” Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea. (...);*
- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas, así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los fondos privados.**- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);*

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **"De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **"De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal";
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **"Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica";
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **"Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional

Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. 2143-SG-CNE-2013 de 1 de abril de 2013, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado sin número de 30 de marzo de 2012, suscrito por el Director Financiero Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en setenta y ocho (78) fojas;

- Que el Director Financiero Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con Oficio Nro. 13-041-PSP-SEC de 6 de mayo de 2013, entregó documentación de soporte de los Estados Financieros correspondiente al año 2012, con dos mil novecientas treinta fojas (2.930) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2014-4094-M de 28 de octubre de 2014, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 14-037-PSP-SEC de 27 de octubre de 2014, suscrito por el Director Nacional Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en tres mil ochocientas treinta y dos (3.832) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2015-0995-M de 1 de abril de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 15-006-PSP-SEC de 31 de marzo de 2015, suscrito por el Director Nacional Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en dos mil quinientas noventa y cinco (2.595) fojas;
- Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2015-0015-OF de 19 de mayo de 2015, solicitó al Representante Legal y al Responsable Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, completar la información correspondiente al ejercicio fiscal 2014;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2015-2364-M de 29 de julio de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, los Oficios números 15-017-PSP-SEC de 28 de julio de 2015 y 15-018-PSP-SEC de 29 de julio de 2015, suscritos por el Director Administrativo Financiero Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2015-0015-Of, adjuntando un anillado;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2016-1300-M de 2 de mayo de 2016, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 16-050-PSP-SEC de 27 de abril de 2016, suscrito por el Director Financiero Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, adjuntando el informe económico



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en tres mil ochocientos veintiséis (3.826) fojas;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2017-0045-M de 31 de marzo de 2017, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, el Oficio Nro. DAF-2017-03-010 de 31 de marzo de 2017, suscrito por el Director Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, en trescientas siete (307) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2017-1519-M de 19 de mayo de 2017, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, el Oficio Nro. DAF-2017-05-018 de 18 de mayo de 2017, suscrito por el Director Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con documentación de respaldo del expediente contable del ejercicio fiscal 2016, en dos mil quinientas cuarenta y dos (2.542) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Contraloría General del Estado, en respuesta a la consulta realizada por el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2017-0447-Of de 12 de septiembre de 2017, respecto a la procedencia de realizar informes a la utilización de recursos públicos por parte las organizaciones políticas, en un periodo que ya fuera objeto de análisis por parte del Órgano de Control, con Oficio Nro. 28031 CNJ de 28 de septiembre de 2017, señaló de manera expresa que: *"los informes de exámenes especiales antes referidos fueron emitidos por la Contraloría General del Estado en ejercicio de sus facultades constitucional y legalmente establecidas para el control de los recursos públicos, análisis efectuado en los periodos auditados y con el alcance que consta detallado en cada uno de los informes. En consecuencia, el cumplimiento de la recomendación No. 1 del informe del examen especial No. DAAC-0016-2017 debe ser entendida y aplicada en cuanto a aquellas operaciones que no hayan sido materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado; y, en el marco de las competencias propias del Consejo Nacional Electoral"*;
- Que la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral en el proceso de análisis a los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0076-Of de 16 de abril de 2018, solicitó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Sociedad Patriótica "21

de Enero”, Lista 3, presenten la documentación de soporte requerida según normativa legal;

Que el representante legal conjuntamente con el abogado patrocinador del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0076-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, presentaron la siguiente documentación: el comunicado de 9 de mayo de 2018, adjuntando dos (2) fojas, comunicado de 15 de mayo de 2018, adjuntando una (1) foja;

Que la Directora Administrativa Financiera del Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, Lista 3, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0076-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, presentó el Oficio Nro. RCMC-003-2018 de 15 de mayo de 2018, adjuntando cincuenta y seis (56) fojas;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-1354-M de 17 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado de 16 de mayo de 2018, suscrito por el Director Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 dando atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0076-Of de la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, adjuntando, con veintisiete (27) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al Representante Legal y al Responsable Económico del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente a los ejercicios económicos 2015 y 2016;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-1848-M de 21 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, comunicado de 20 de junio 2018, suscrito por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, con la información referente a la publicación de los informes económicos financieros en su página web, en una (1) foja; documentación que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a la recomendación Nro. 7 emitida por la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019, receptado en la Secretaría General el 7 de agosto de 2020, en el que señaló: “Dispondrá a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, en el proceso de actualización de los informes del FPP entregado a las organizaciones políticas, se considere las observaciones contenidas en los informes aprobados de la Contraloría General del Estado, a fin de que se inicie el trámite correspondiente que permita determinar la existencia de infracciones sobre los hechos observados por el Órgano de Control, de ser el caso; y, siempre que no hayan prescrito de conformidad con la Ley”, considerará los siguientes informes:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a varias organizaciones políticas entre las cuales constó el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en el Informe Nro. DAAC-0226-2015.

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a varias organizaciones políticas entre las cuales constó el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2015, de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en el Informe Nro. DACC-0016-2017.

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en el Informe No. DNA1-0040-2018;

Que del análisis del informe, se desprende: **“9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1 Análisis del financiamiento privado 9.1.1 Monto y origen de los recursos privados.** De la revisión al estado de resultados y a los libros mayores de la cuenta ingresos, se identificó que la organización política, de acuerdo al comprobante de ingreso Nro. 1 de 2 de enero de 2013, registró el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), el mismo que no cuenta con el o los comprobantes de contribuciones y aportes, copias de cédula fotostática de la persona natural o copia del Registro Único de Contribuyentes RUC de la persona jurídica que realizó la contribución.

Adicionalmente, se pudo evidenciar que en la cuenta bancaria Nro. 3139713304 del Banco Pichincha del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, se depositó el 3 de julio de 2014 el valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00) y que el 4 de noviembre de 2014 se depositó de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00), los mismos que no fueron registrados contablemente en la cuenta ingresos y por lo tanto no constó en el estado de resultados del año 2014; así también, no presentó los comprobantes de contribuciones y aportes, copias de cédula de la persona natural o copia del RUC de la persona jurídica que realizaron las contribuciones, observación que fue puesto en conocimiento de los representante legales, responsable económico y contadora del a través del Oficio CNE-DNCG-2108-0076-OF de 16 de abril de 2018.

En tal virtud, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón que la organización política no presentó documentos de respaldo que sustente las contribuciones.

Esta situación se generó, por cuanto la organización política incumplió lo determinado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley,(...) sujetas a control (...)", (el subrayado y negrilla me pertenecen); el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su parte pertinente dispone: "...No podrán existir contribuciones anónimas (...). Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización...", (el subrayado y negrilla me pertenecen); el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: "Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico"; el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que señala: "El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral" (el subrayado y negrilla me pertenecen); el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

del Ecuador, Código de la Democracia dispone: "...las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral" (el subrayado y negrilla me pertenecen); el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015 señala: "De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones.", (el subrayado y negrilla me pertenecen); y, artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta 2 de julio de 2017, que menciona: "El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas."

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón que la organización política no presentó documentos de respaldo que sustente en legal y debida forma los depósitos registrados en la cuenta corriente Nro. 3139713304 del Banco Pichincha.

**9.1.2 Publicación de la información económica financiera en la página web**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos recibidos y utilizados para su funcionamiento político organizativo, correspondiente a los ejercicios económicos 2015 y 2016.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-1848-M de 21 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la comunicación de 20 de junio 2018, suscrito por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con la

información referente a la publicación de los informes económicos financieros en su página web, en una (1) foja; documentación que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el que manifestó lo siguiente: "(...) Dando contestación al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O, de fecha 18 de junio de 2018, en el que se nos solicita la dirección electrónica de la página web de Nuestra Organización Política; me permito informar que la misma es: [www.psp3.org](http://www.psp3.org) (...)"

El inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas. De la revisión a la dirección electrónica proporcionada por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, se pudo verificar que la organización política no publicó en su página web oficial, la información económica financiera de los años 2015 y 2016, situación que ocasionó que la organización no transparente los ingresos recibidos en los años mencionados.

### **9.1.3 Presentación de los informes económicos financieros**

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con comunicado sin número de 30 de marzo de 2013, con Oficio Nro. 14-037-PSP-SEC de 27 de octubre de 2014, Oficio Nro. 15-006-PSP-SEC de 31 de marzo de 2015, Oficio Nro. 16-050-PSP-SEC de 27 de abril de 2016; y, Oficio Nro. DAF-2017-03-010 de 31 de marzo de 2017, realizó la entrega de los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente.

La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0076-Of de 16 de abril de 2018, comunicó a los Representantes Legales, Responsables Económicos y Contadores del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, la presentación extemporánea de los informes económicos financieros de los años 2015 y 2017.

El Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en funciones desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, mediante comunicado sin número de 9 de mayo de 2018, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0076-Of de 16 de abril de 2018 de la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, manifestó lo siguiente: "...referente a la presentación tardía de los informes, ya lo tengo analizado en líneas anteriores, sin embargo, insisto que quien presenta los informes es el responsable económico por mandato legal, y como ya lo manifesté anteriormente, todos esos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

actos ya juzgados por el CNE y se encuentran bajo la competencia de la justicia ordinaria donde se determinará y juzgará la conducta del ex responsable económico quien evadía en forma hábil los controles internos entregando tardíamente los informes, lo cual impedía a los órganos de control interno la revisión previa a la entrega de los informes del CNE...”.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, los artículos 3 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-2015; disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, no presentó los informes económicos financieros de los ejercicios 2013 y 2015, en el plazo de noventa días conforme lo establece la normativa legal citada, lo que ocasionó que el Responsable Económico, entregue extemporáneamente la información, esto es, del año 2013 doscientos diez (210) y del año 2015 veintisiete (27) días después del plazo previsto.

**9.1.4 Inversiones realizadas por la organización política**

La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0076-Of de 16 de abril de 2018, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3, que la organización política, realizó inversiones en los años 2012 y 2015 respectivamente, por concepto de certificados de inversión múltiple plazo Dólar del Banco Pichincha, las cuales no se han podido identificar su origen, es decir si los recursos utilizados como capital de inversión son públicos o privados, de acuerdo al siguiente detalle:

| Fecha de la Inversión<br>USD | Descripción<br>Interés ganado USD | No. Certificado de Inversión | Valor de inversión | Valor de inversión |
|------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|
| 19/12/2011                   | Inversión a plazo fijo            | 2300154429                   | 200.000,00         | 583,33             |
| 19/01/2012                   | Inversión a plazo fijo            | 2300167759                   | 200.583,33         | 691,46             |
| 26/10/2015                   | Inversión a plazo fijo            | 2300761415                   | 100.000,00         | 265,41             |
| 27/10/2015                   | Inversión a plazo fijo            | 2300761889                   | 100.000,00         | 265,41             |
| 16/11/2015                   | Inversión a plazo fijo            | 2300771074                   | 20.000,00          | 40,84              |
| Total                        | 1.846,45                          |                              |                    |                    |

El representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en funciones desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0076-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, indica: “(...) sobre el punto 3.1.2, respecto a los registros de inversiones, están (sic)

han sido realizadas por ex Responsable Económico, bajo su entera y exclusiva responsabilidad, debiendo este realizar los debidos asientos contables correspondientes, por lo tanto, rechazo en forma categórica la afirmación de como presidente del Partido PSP, autorice dichas operaciones financieras (...)

Una vez revisada la información, se identificó que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, no justificó en legal y debida forma las transacciones ejecutadas por concepto de inversiones, es decir, no adjuntó los documentos que permitan evidenciar el origen de los recursos invertidos, como lo determina los artículos 359 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el numeral 4 del artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017.

#### **9.1.5 Cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo.**

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3, con número de Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791843142001, en el periodo de análisis para su gestión y funcionamiento político organizativo, registró como activa la cuenta corriente Nro. 3139713304 en el Banco Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política, al 31 de diciembre de los años 2016, en la cuenta bancos registro el saldo cero (0), de acuerdo al certificado bancaria de 23 de febrero de 2017.

**9.2 Análisis a la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, por parte de la Contraloría General del Estado.**

**9.2.1** La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el 15 de marzo de 2015 aprobó el informe DAAC-0226-2015, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a varias organizaciones políticas entre las cuales constó el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012, cuyo alcance incluye al análisis del presente informe, y sus resultados se describen a continuación:

*Limitación del examen*

"La Contraloría General del Estado, no analizó el Fondo Partidario Permanente entregado a las organizaciones políticas por el año 2012 por cuanto se encontraba en proceso de revisión por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE (...)"

(...) Asignación del Fondo Partidario Permanente, FPP 2010 y 2011



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Director Financiero, encargado del CNE1 transfirió 1 094 448,40 USD a la cuenta corriente 3139713304 del Banco Pichincha al "Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero", por concepto de FPP por los años 2010 y 2011, conforme a las Resoluciones emitidas por el Pleno del CNE y según los Comprobantes Únicos de Registro, CURs, como se detallan a continuación:

| Fondo      | Partidario | Permanente | años       | Nº                 | CUR's | Fecha | USD |
|------------|------------|------------|------------|--------------------|-------|-------|-----|
| Resolución |            |            |            |                    |       |       |     |
| 2010       | 4187       | 2011-10-20 | 444.385,52 | PLE-CNE-6-9-8-2011 |       |       |     |
| 2011       | 4410       | 2011-10-20 | 289.348,77 | PLE-CNE-7-9-8-2011 |       |       |     |
| 2011       | 5507       | 2011-11-30 | 360.714,11 | PLE-CNE-7-9-8-2011 |       |       |     |

**1. Documentación presentada por el PSP al CNE**

Del análisis a la documentación entregada al equipo de control por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Subrogante, se determinaron las siguientes observaciones:

1.1 El Director Nacional Administrativo Financiero, responsable económico del PSP, con comunicaciones sin números de 30 de marzo de 2012; y, con alcances de 24 de mayo y oficio 12-042-PSP-SEC de 19 de junio del mismo año, entregó al CNE la información financiera correspondiente al manejo económico del 2011, contenida en 14 carpetas con 2 881 fojas (carta de presentación, estado de situación, estado de superávit o remanente, libros diarios de ingresos, libro diario egreso, libros mayores generales y auxiliares, copias de 6 cheques, y formularios del SRI). Sin que se haya presentado, entre otros: los estados de cuenta y conciliaciones bancarias; así como, no reportó la totalidad de los cheques girados; no existió concordancia en la secuencia numérica y cronológica de los 6 cheques adjuntos a los expedientes; no utilizaron comprobantes de ingresos y egresos prenumerados para sustentar los movimientos económicos de la organización política; como tampoco, existió documentos que permitan el control de los valores pendientes de cobro o anticipos entregados y pago de obligaciones.

El Presidente Nacional y el Director Nacional Administrativo Financiero, no presentaron el informe económico financiero conforme lo determinan las NEC; y, los formatos establecidos por el CNE, el cual debió contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos, e incluir las firmas de recepción del bien o servicio, elaboración y aprobación del egreso; tampoco cumplieron con la entrega de la información financiera al CNE en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, por lo que inobservaron lo establecido en los artículos 362, 365 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

1.2 En la documentación presentada por el Presidente Nacional y el Director Nacional Administrativo Financiero, en comunicaciones sin números de 30 de marzo de 2012; alcances de 24 de mayo y oficio 12-042-PSP-SEC de 19 de junio del mismo año; y, en el informe elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE, hacen referencia al ejercicio fiscal del 2011, sin que se haga mención al año 2010, pese a que la organización política, presentó documentos correspondientes a ese año y algunos de éstos fueron objeto de observación por parte del CNE, como ejemplo citamos la factura 002-001-000335 por la prestación de servicios de cirugía.

1.3 Se determinó que no se emitieron los comprobantes de retención del Impuesto al Valor Agregado ni de Retención a la Fuente, pese a que el PSP, es contribuyente especial, y por tanto es Agente de Retención, incumpliendo lo establecido en los artículos 3 "Comprobantes de retención" y 8 "Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención" del Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios.

## **2. Análisis a la utilización, legalidad, confiabilidad validación y veracidad de los desembolsos**

(...) el Presidente Nacional y el Director Nacional Administrativo Financiero de la indicada organización política, no previeron un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los egresos, así como de aquellos que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos, por lo que los representantes del partido político, incumplieron los artículos 225, 365 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)."

## **3. De la documentación presentada por 531 212,59 USO, no se justificaron 515 278,79 USD, por las siguientes observaciones:**

(...) 3.1 Desembolsos que no tienen relación con el objeto del FPP; y, sin cumplir con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos por 430 586,20 USD (...)

(...) 3.2 Desembolsos relacionados con el FPP, sin cumplir con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos, por 84 692,59 USD

(...) Por lo expuesto, el Presidente Nacional y el Director Nacional Administrativo Financiero, responsable económico del PSP, en el ejercicio de sus funciones y períodos de actuación incumplieron los artículos 225, 355, 362, 365 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno; 1, 3, 8, 18 y 19 del Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios; y 2 del Reglamento para la asignación del FPP a favor de las organizaciones políticas (...)."



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**9.2.2** La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el 02 de diciembre de 2016 aprobó el informe DAAC-0016-2017, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a varias organizaciones políticas entre las cuales constó el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de mayo de 2015, cuyo alcance incluye al análisis del presente informe, y sus resultados se describen a continuación:

*"(...) Asignación del Fondo Partidario Permanente, FPP 2012 y 2013*  
El Director Financiero del CNE, transfirió 1 397 476,41 USD al "Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero" en la cuenta corriente 3139713304 del Banco Pichincha C.A.", por concepto de FPP de los años 2012 y 2013, conforme a las Resoluciones emitidas por el Pleno del CNE y según los Comprobantes Únicos de Registro, CURs, que se detallan a continuación:

En el periodo examinado, en la cuenta corriente 3139713304 de la organización política, mantuvo ingresos por 2 330 264,56 USD, provenientes de saldos del Fondo Partidario Permanente de los años 2010 y 2011; y, transferencias e intereses generados por inversiones, ya que del análisis a los movimientos de la cuenta bancaria no se evidenció que los afiliados o simpatizantes de la organización política hayan efectuado depósitos.

*(...) Documentación presentada por el partido PSP, al CNE*

*(...) el Presidente Nacional y el Director Nacional Administrativo Financiero de la indicada organización política, no previeron un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los egresos, así como de aquellos que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos, por lo que los representantes del partido político, incumplieron los artículos 225, 365 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Ecuador, Código de la Democracia (...)."*

*(...) Análisis a la utilización, legalidad, confiabilidad, validación y veracidad de los desembolsos (...)."*

De la documentación presentada por 1 129 188,78 USD, se justificó 18 726,32 USD y no se justificó 1 110 462,46 USD, por las siguientes observaciones:

Desembolsos que no tienen relación con el objeto del FPP y sin cumplir con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos por 670 877,00 USD (...)."

*(...) Desembolsos relacionados con el FPP, sin cumplir con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos, por 439 585,46 USD (...)."*

*(...) el Presidente Nacional y el Director Nacional Administrativo Financiero del PSP, no previeron un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los egresos, así como de aquellos que se deriven derechos y obligaciones,*

por lo que se efectuaron desembolsos por 670 582,06 USD, mismos, que no se utilizaron para propiciar actividades como: capacitación, publicación, formación, investigación y funcionamiento institucional, ni cumplieron con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos; 439 372,45 USD en desembolsos relacionados con el FPP, sin cumplir con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos; así como, la diferencia de 706 068,76 USD, de los cuales no se presentaron documentos que justifiquen sus desembolsos, por lo que incumplieron los artículos 225, 355, 362, 365 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 1, 18, 19 y 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; y, 2 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas (...).”

**9.2.3** La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el 08 de junio de 2018 aprobó el informe DNA1-0040-2018, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a varias organizaciones políticas entre las cuales consta el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, cuyo alcance incluye al análisis del presente informe, y sus resultados se describen a continuación:

(...) Montos de recursos examinados

El Consejo Nacional Electoral, transfirió a la organización política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, a la cuenta corriente 3139713304 del Banco Pichincha:

| Años         | CURs  | Fecha      | USD                 | Resolución   |
|--------------|-------|------------|---------------------|--|
| 2014         | 17483 | 2014-12-08 | 228 416,80          | PLE-CNE-2-9-9-2014 de 10 de septiembre de 2014                               |
|              | 17484 | 2014-12-08 | 685 250,39          | PLE-CNE-2-7-5-2015 de 11 de mayo de 2015                                     |
| 2015         | 9108  | 2015-11-01 | 681 825,39          | PLE-CNE-1-13-7-2015 de 13 de julio de 2015 y Acta Resolutiva 58-PLE-CNE-2015 |
| 2016         |       |            | 0,00                | PLE-CNE-5-28-12-2016; PLE-CNE-10-8-5-2017; PLE-CNE-3-11-2017                 |
| <b>TOTAL</b> |       |            | <b>1 595 492,58</b> |  |

(...) Se desconoce el uso y destino de la Caja Transitoria por 1 189 399,85 US\$ al no contar con la documentación de sustento suficiente y competente.

(...) Por consiguiente de la revisión a la Información proporcionada por el Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, se encontró como documentación de sustento de los egresos realizados hojas simples denominadas Meaja Transitoria”, sin numeración, sin sellos, sin firmas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de responsabilidad, únicamente consta el número, del cheque, valor y una rúbrica desconociéndose, conceptos, motivos del gasto y beneficiarios; por tanto, al llevar los registros contables sin observar las normas ecuatorianas de contabilidad y al no existir la documentación de soporte suficiente y pertinente, no sustentó la propiedad, legalidad y veracidad de los gastos efectuados con el fondo partidario permanente, dificultando tanto su verificación y comprobación; así como, desconociéndose el uso y destino de los recursos por 1 189 399,85 USD, incumpliendo de esta manera lo que establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y, las Normas de Control Interno 405-07 "Formularios y documentos", 405-04 Documentación de respaldo y su archivo" (...)."

(...) El CNE, no entregó los recursos del año 2016 a la organización política PSP 21 de Enero, por no Justificar la creación, administración y uso de los recursos registrados en la cuenta contable "Caja Transitoria"

De lo expuesto, el CNE no entregó los recurso correspondientes al ejercicio fiscal 2016 en virtud de los dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que establece que el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el CNE, si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio. y no tuvieron obligaciones pendientes con el Estado, por lo que al justificar la creación, administración y uso de recursos públicos de la cuenta denominada "Caja Transitoria", se suspendió la entrega de los valores del fondo partidario permanente al PSP 21 de Enero.

(...) La documentación presentada por la organización política con cargo al fondo partidario permanente, no permite determinar si se encuentran contemplados en la ley, por 449 566,65 USD

(...) Por lo narrado, los Responsables Económicos en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016; y, del 16 de septiembre y 31 de diciembre de 2016, presentaron al CNE documentación de los años 2014, 2015 y 2016, sin que, exista la documentación pertinente que justifique los gastos efectuados por 449 566,66 USD, incluyendo facturas, notas de venta y hojas simples, correspondientes a anteriores a los ejercicios económicos, situación que no permitió determinar si los egresos están contemplados en lo que establece el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente y que los hechos económicos corresponden al ejercicio económico al cual se debe aplicar el desembolso. Lo que originó que no se cuente con información financiera confiable, bajo criterios técnicos soportados en principios y normas contables que son obligatorias, incumpliendo también el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y la Norma de

Control Interno 405-01 "Aplicación de los principios y normas técnicas de contabilidad gubernamental (...). "

(...) Cheques girados por el Responsable Económico sin justificación alguna, lo que no permitió conocer su uso y destino por 228 798,56 USD

El Intendente General de la Superintendencia de Bancos, mediante oficio SB-IG-2017- 0177-0 de 19 de diciembre de 2017, remitió información proporcionada por el Banco Pichincha C.A. de la cuenta corriente 3139713304, perteneciente al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, en la que se determinó que en los años 2014, 2015 y 2016, se giraron 90 cheques por 817 398,56 USD, mismos que fueron cobrados por el responsable económico de la organización política y su hija; sin embargo, el valor de 25 cheque girados que suman 228 798,56 USD, no se evidenció justificación alguna, del porque se giraron los mismos, sin conocerse por tanto el uso y destino de esos recursos, situación que se originó ya que, durante el período de análisis, el responsable económico, tuvo acceso irrestricto a la utilización de los recursos del fondo partidario permanente, sin que se haya implementado sistemas de control que garanticen la adecuada utilización y contabilización de los recursos económicos, a fin de transparentar su uso y destino, conforme lo previsto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, como se detalla a continuación:

(...) Pago de arriendo de oficinas sin que se evidencie la necesidad de contratación, por 3 997 USD

(...) De la información entregada por el Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016 al Consejo Nacional Electoral, se verificó que 3 de los contratos de arrendamiento de oficinas que se adjuntaron a los justificativos de los egresos, fueron suscritos por una persona en representación del Representante Legal de la organización política, sin que se demuestre documentalmente dicha representación, así:

- El contrato de arrendamiento en la provincia del Guayas, que consta en la página del anillado 11 proporcionado al equipo de control, respecto de un local comercial ubicado en la Av. De las Américas 2.797 "B" de la Ciudadela Navas Norte Mz. 1 Solar 6, con un canon de 560,00 USD y un plazo de 2 años contados a partir del 1 de noviembre de 2014. Adicionalmente se entregó 1 000,00 USD como garantía del local arrendado.

-El contrato de arrendamiento en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, suscribió la persona natural con cédula de ciudadanía 171073115-7, con un canon de 300,00 USD, el mismo que tiene una vigencia de dos años a partir del 04 de marzo de 2015. Adicionalmente se entregó 600,00 USD en calidad de garantía, que igualmente se localiza en la página 1577 del anillado 11.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

-Adicionalmente, pese a que la Organización Política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, cuenta con su propia sede en la ciudad de Quito, arrendó en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, un Departamento ubicado en la Av. 10 de Agosto N20-53 y Bolivia, Edificio Andrade, quinto piso, con ascensor, con un canon de arrendamiento de 300,00 USD más IVA, por un año a partir del 10 de marzo de 2015. (Anillado 14, hoja 1932), sin que se evidencie la necesidad de contar con una oficina adicional e informes de uso, por lo que no se justifica los egresos de 5 meses de este arrendamiento por 1 680,00 USD y por expensas 917,00 USD.

-Así mismo, se pagó 1 400,00 USD, por el arrendamiento de un local ubicado en las calles Jorge Washington y Av. 10 de Agosto; por concepto de penalidad por no uso y de terminación de contrato; sin embargo, que estas condiciones no estuvieron consideradas dentro de las cláusulas contractuales, por lo que no se justifica su desembolso.

(...) Desembolsos en el ejercicio económico 2015 sustentado con documentación generada en el año 2011 (período ya auditado)

(...) Al Comprobante de Egreso 0306 de 30 de octubre de 2015, por 53 961,00 USD, se adjuntó como documentación de sustento el "CONTRATO DE OBRA CIERTA SALÓN DE USO MÚLTIPLE DEL PSP." de 14 de diciembre de 2011, suscrito por el Representante Legal de la Empresa COIMFRE S.A. y el Director Administrativo Financiero del PSP, por 166 287,50 USD, con el objeto de construir un salón de uso múltiple en la planta alta de la SEDE de la Organización Política, la misma que debía ser entregada en 90 días contados a partir de la entrega del anticipo, adjuntándose copias simples de los cheques 558 y 604 por 40 000,00 USD y 13420,14 USD, respectivamente de 3 de enero de 2012.

Adicionalmente, se presentó la factura 3035 de 17 de enero de 2014, por 53 961,00 USD emitida por "COMERCIAL F & F", por los rubros: Dexosidación, grateado, pulido, limpieza y tratamiento de estructura metálica, por 31 363,50 USD; elaboración y fabricación de placas metálicas (13) de 18 mm. A-36 y bases (2) para anclaje estructura, por 967,50 USD; y, planificación, planimetría, dirección técnica y fiscalización del proyecto obra gris por 21 630,00 USD, en el que consta la firma de recibí conforme de la persona natural con RUC 1706674114001, quien posteriormente a partir del 19 de septiembre de 2016 fue nombrado como Responsable Económico de la Organización Política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, quien a su vez también es Representante de la Empresa COIMFRE S.A., sin que se adjunte información respecto de la ejecución y entrega de la obra; por tanto la documentación presentada tiene inconsistencias en cuanto al objeto y fechas, ya que el contrato corresponde al año 2011, la factura corresponde al ejercicio económico del 2014 y el comprobante de egreso al año 2015, consecuentemente no se justifica el pago de la factura 3035 por 53 961,00 USD, ya que han transcurrido

aproximadamente 4 años de la suscripción del contrato y de la exigencia del pago en referencia (...).”

(...) Préstamos quirografarios e hipotecarios de los trabajadores de la organización política, cancelados con recursos del FPP, sin que se evidencie descuentos en roles, por 8 662,13 USD

La Organización Política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, remitió como justificativos del Fondo Partidario Permanente planillas por concepto de préstamos quirografarios e hipotecarios de los empleados y trabajadores, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, sin que en las mismas consten los nombres de los deudores de dichos préstamos a fin de verificar su descuento; de la revisión a los roles de pago no se efectuaron descuentos a ninguno de los empleados y trabajadores del PSP 21 de Enero, por lo que se canceló al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, 8 662,13 USD, sin que este rubro se encuentre contemplado en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y, artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de la Organización Política (...).”

(...) Recursos del fondo partidario permanente utilizado en inversiones, transacción económica no contemplada en la ley por 2 003,76 USD.

El Responsable Económico de la organización política, en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, realizó inversiones a plazo fijo en el Banco Pichincha C.A., durante los años 2015 y 2016, de las asignaciones entregadas por el CNE como Fondo Partidario Permanente, recursos que fueron destinados para inversiones por días, obteniéndose una rentabilidad de 2 003,76 USD; sin embargo, se desconoce el uso y destino de los mismos, incumpliendo lo que establece el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y, artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que señala que los recursos destinados se utilizarán en actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional; además, que se desconoce su uso (...).”

#### **“10. CONCLUSIONES**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez analizadas las operaciones que no fueron materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado en los informes números DAAC-0226-2015, DAAC-0016-2017 y DNA1-0040-2018, concluye lo siguiente:

10.1 La organización política no justificó en legal y debida forma el ingreso registrado en el año 2013 por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), ni los depósitos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

bancarios realizados en el año 2014, por un total de dos mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.020,00); en razón que, no presentaron los comprobantes de ingreso, comprobantes de contribuciones y aportes y copias de cédula de ciudadanía del o los aportantes, situación que impidió verificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

10.2 La organización política, no publicó en su página web oficial la información económica financiera de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, incumpliendo lo establecido el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

10.3 La organización política no presentó los informes económicos financieros de los ejercicios fiscales 2013 y 2015 en el plazo de noventa días, incumpliendo el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

10.4 La organización política, registró movimientos financieros en los años 2012 y 2015 por concepto de certificados de inversión múltiple a plazo fijo en el Banco Pichincha, cuya rentabilidad fue de mil ochocientos cuarenta y seis dólares con cuarenta y cinco centavos (USD 1.846,45); sin embargo, no se identificó si el capital utilizado en las inversiones son de origen público o privado, como lo establecen los artículos 359 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el numeral 4 del artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017.

10.5 La organización política para su gestión y funcionamiento político organizativo, registró como activa la cuenta corriente Nro. 3139713304 del Banco Pichincha, en la cual, de acuerdo al certificado bancaria señala que al 31 de diciembre de 2016 el saldo contable es cero (0).

Por su parte la Contraloría General del Estado, en los informes referentes al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, concluyó:

En el informe Nro. DAAC-0226-2015, lo siguiente:

- Se desconoció si los gastos efectuados por el Director Nacional Administrativo Financiero, responsable del manejo económico, se realizaron con cheque o en efectivo.
- El Presidente Nacional y el Director Nacional Administrativo Financiero, no presentaron la información financiera completa al CNE y no cumplieron con el plazo de 90 días, para su entrega.
- No se utilizaron comprobantes de ingresos y egresos prenumerados para sustentar los movimientos económicos de la organización política.
- No se emitieron comprobantes de retención del Impuesto al Valor Agregado ni de Retención a la Fuente.
- Se efectuaron desembolsos relacionados con el FPP por 33 785,83 USD que no cumplieron con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos; y, 430 586,20 USD que no están relacionados, con el objeto del FPP por lo que no se justificó 464 372,03 uso.

En el informe Nro. DAAC-0016-2017, lo siguiente:

- El Director Nacional Administrativo Financiero del PSP, no presentó la información financiera completa al CNE y no cumplió con el plazo de 90 días, para su entrega, conforme lo establece en los artículos 362, 365 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- No se adjuntaron todos los cheques, desconociéndose si se encontraron girados o anulados, ni existió concordancia en la secuencia numérica y cronológica de algunos de ellos. El Director Nacional Administrativo Financiero, responsable del manejo económico del PSP, efectuó desembolsos por valores mayores a 100,00 USD en efectivo, pagos que debieron cubrirse con cheques contra la cuenta de la organización política.
- Se presentaron varios comprobantes de venta emitidos a nombre de los Miembros y familiares de la Directiva Nacional del partido político.
- En varios comprobantes de venta, no se registraron datos como el nombre del cliente, RUC, dirección domiciliaria y fecha de emisión, por lo que no constaron con todos los requisitos establecidos para su legalidad.
- No se emitieron los comprobantes de retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta, pese a que el PSP, constó como contribuyente especial, y por tanto es Agente de Retención.
- De la documentación presentada por 1 129 188,78 USD, no se justificó 1 109 954,51 USD, ya que se efectuaron desembolsos por 670 582,06 USD, mismos, que no se utilizaron para propiciar actividades como: capacitación, publicación, formación, investigación y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

funcionamiento institucional; y, 439 372,45 USD en desembolsos relacionados con el FPP, sin documentación de soporte suficiente, por lo que no cumplieron con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos.

- De los cheques girados cobrados y transferidos por 1 835 257,54 USD, el Director Nacional Financiero de la organización política, presentó justificativos por 1 129 188,78 USD, quedando pendiente documentación que respalde el destino de estos recursos por 706 068,76 USD”.

En el informe Nro. DNA1-0040-2018, lo siguiente:

- (...) El Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, creó la cuenta denominada “Caja Transitoria”, la cual no consta en el Catálogo de Cuentas entregado por el CNE a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; la documentación de sustento de los egresos fueron registradas en hojas simples, sin numeración, sin sellos y sin firmas de responsabilidad, desconociéndose por tanto conceptos, motivos del gasto y beneficiarios, consecuentemente la información no fue la suficiente y competente para sustentar la propiedad, legalidad y veracidad de estos gastos, lo que impide conocer el uso y destino de los recursos por 1 189 399,85 USD.

- (...) El Pleno del CNE no entregó el fondo partidario permanente correspondiente al año 2016 a la organización política PSP 21 de Enero, en razón de que dicha organización mantiene obligaciones pendiente con el Estado, ya que no ha justificado la creación, administración y uso de recursos públicos de la cuenta denominada “Caja Transitoria”.

- (...) Los Responsables Económicos de la organización política PSP 21 de Enero remitieron facturas, notas de venta y hojas simples, como sustento de los gastos efectuados con los recursos entregados por el CNE correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, relacionados con alimentación, movilización, materiales de construcción, viáticos y subsistencias, servicios básicos, los mismos que en varios de éstos no contaron con el informe de actividades y nombre de los beneficiarios; además, se canceló el consumo de luz, agua, internet de empresas que no se demostró el vínculo con la organización política; así como, tampoco se identificó los automotores que hicieron uso del combustible, peajes y parqueaderos y, finalmente se realizó pagos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y subsistencias sin que se adjunte los pases a bordo e informes de comisión y se desconoce los nombres de las personas que los utilizaron, por lo que no se justificó egresos por 449 566,66 USD.

El Responsable Económico, actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, presentó como justificativos de los egresos facturas, recibos, notas de venta, entre otros, a ejercicios económicos de años anteriores correspondientes a

2013, 2014 y 2015, lo que originó que la organización política no cuente con información financiera confiable.

- (...) El Responsable Económico, de los fondos asignados a la organización política giró 90 cheques a su nombre y de su hija, de los cuales el valor de 25 cheques no se evidenció documentación de respaldo por 228 798,56 USD, sin conocerse por tanto el uso y destino de los recursos.

- (...) Se suscribieron contratos de arrendamiento por terceras personas a la organización política, sin que se adjunte la representación por parte del Representante Legal y/o Responsable Económico del PSP 21 de Enero. Se arrendó un departamento para oficina en la ciudad de Quito, sin que exista un informe de necesidad de contar con un espacio adicional, en razón de que la organización política cuenta con su sede; así como, tampoco se evidenció informes de uso por lo que no se justifica los egresos por 2 597,00 USD desglosado por 5 meses de arrendamiento 1 680,00 USD y por expensas 917,00 USD. Se pagó 1 400,00 USD por concepto de penalidad de no uso y terminación del contrato de arrendamiento de un local en la ciudad de Quito, sector la Mariscal, sin que en el instrumento legal se estipule pagos por estos conceptos por lo que no se justifica su desembolso.

- (...) El Responsable Económico pagó 53 961,00 USD por la presentación de la factura 3035, en la que consta la firma de recibí conforme de la persona natural con RUC 1706674114001, quien a partir del 19 de septiembre de 2016 fue nombrado como Responsable Económico de la Organización Política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, el cual a su vez es Representante de la Empresa COIMFRE S.A.; sin que se adjunte un informe sobre la obra ejecutada y/o acta de entrega recepción a satisfacción de la organización política, evidenciándose por tanto inconsistencias en cuanto al objeto y fechas, ya que el contrato anexo corresponde al año 2011, la factura al año 2014 y el comprobante de egreso al 2015, es decir transcurriendo 4 años de la suscripción del contrato y el pago en mención.

- (...) El Responsable Económico durante el periodo de análisis del presente examen, canceló al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS 8 662,13 USD por planillas correspondientes a préstamos quirografarios e hipotecarios sin que este rubro se encuentre contemplado en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y sin que en las mismas consten los nombres de los deudores, ya que de la revisión a los roles de pagos no se evidenció el descuento a los empleados y trabajadores del PSP 21 de Enero.

- (...) El Responsable Económico realizó inversiones a plazo fijo en el Banco del Pichincha C.A., durante los años 2015 y 2016, por lo que se acreditó en la cuenta corriente 3139713304 perteneciente al PSP 21 de Enero, una rentabilidad de 2 003,76 USD, de los cuales se desconoce su uso y destino, evidenciándose que los recursos del Fondo Partidario



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Permanente fueron utilizados para actividades diferentes a las contempladas en la ley (...)*”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1425-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis a los informes económicos financieros correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, Lista 3, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3 y 9.1.4 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-001-2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, se concede al **Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, Lista 3**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes encontradas en el citado informe.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Sociedad**

**Patriótica, “21 de Enero”, Lista 3**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-8-8-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.  
El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.  
Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)."
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias";
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: Son obligaciones de las organizaciones políticas: "(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)."

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto (...).” Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea (...)*;
- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”*;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas, así como la documentación que respalde el origen y destino*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral”;

- Que el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, mediante Oficio Nro.005-DNTLAT-2013 de 31 de marzo de 2013, suscrito por el Director Nacional y la tesorera nacional presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2012, adjuntando seis (6) fojas;
- Que la organización política con Oficio Nro.006-DNTLAT-2013 de 10 de abril de 2013, suscrito por el Director Nacional y la tesorera nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una rectificación al estado de resultados adjuntando cuatro (4) fojas;
- Que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. 2968-SG-CNE-2013 de 4 de junio de 2013, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la comunicación de 23 de mayo de 2013, suscrita por el responsable económico y la contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, adjuntando información contable del año 2012, en cinco mil ciento setenta y tres (5.173) fojas;
- Que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2014-3271-M de 30 de julio de 2014, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado sin numero de 30 de julio de 2014, suscrito por el Director Nacional, responsable económico y contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en tres mil cuatrocientas noventa y cuatro (3.494) fojas;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, resolvió disponer la cancelación de la inscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por estar incurso en las causales de cancelación determinadas en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2016-0019-Of de 18 de abril de 2016, solicitó al Director Nacional y responsable económico del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, la presentación del informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2014;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2016-2209-M de 19 de agosto de 2016, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado sin número de 18 de agosto de 2016, suscrito por el Director Nacional, responsable económico y contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2014, y del periodo del 1 de enero al 6 de febrero de 2015, en dos mil ochenta y cuatro (2.084) fojas;
- Que la Contraloría General del Estado, en respuesta a la consulta realizada por el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2017-0447-Of de 12 de septiembre de 2017, respecto a la procedencia de realizar informes a la utilización de recursos públicos por parte las organizaciones políticas, en un período que ya fuera objeto de análisis por parte del Órgano de Control, con Oficio Nro. 28031 CNJ de 28 de septiembre de 2017, señaló de manera expresa que: *“los informes de exámenes especiales antes referidos fueron emitidos por la Contraloría General del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales y legalmente establecidas para el control de los recursos públicos, análisis efectuado en los períodos auditados y con el alcance que consta detallado en cada uno de los informes. En consecuencia, el cumplimiento de la recomendación No. 1 del informe del examen especial No. DAAC-0016-2017 debe ser entendida y aplicada en cuanto a aquellas operaciones que no hayan sido materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado; y, en el marco de las competencias propias del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, en el proceso de análisis a los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0066-Of de 10 de abril de 2018, solicitó al representante legal, responsable económico y contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, presenten los justificativos a las observaciones encontradas;
- Que el Director Nacional, la tesorera nacional y la contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0066-Of de la Dirección Nacional del Control del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Gasto Electoral, presentaron el comunicado sin número de 7 de mayo de 2018, adjuntando ochenta y cuatro (84) fojas;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución PLE-CNE-3-24-10-2018-T de 24 de octubre de 2018, resolvió, declarar la nulidad parcial de la Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo que respecta a la cancelación del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por ser violatorio a sus derechos de participación; y, dispuso, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas la inscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral;

Que la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019, receptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 7 de agosto de 2020, en la recomendación número 7 señaló: *“Dispondrá a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, en el proceso de actualización de los informes del FPP entregado a las organizaciones políticas, se considere las observaciones contenidas en los informes aprobados de la Contraloría General del Estado, a fin de que se inicie el trámite correspondiente que permita determinar la existencia de infracciones sobre los hechos observados por el Órgano de Control, de ser el caso; y, siempre que no hayan prescrito de conformidad con la Ley”*; al respecto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, considerará los siguientes informes:

- La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado al Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en el informe Nro. DAAC-00226-2015 aprobado el 15 de abril de 2015.

- La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente de los años 2012 y 2013, entregado al Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de mayo de 2015, de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en el informe Nro. DAAC-0016-2017 aprobado el 01 de diciembre de 2016;

Que del análisis del informe, se desprende: **“9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1 Análisis del financiamiento privado. 9.1.1**

**Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, actual Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0066-Of de 10 de abril de 2018, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, la falta de comprobantes de contribuciones y aportes y comprobantes de depósito, que justifiquen en legal y debida forma las contribuciones receiptadas por la organización política en el año 2012, por un valor de cuatro mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.220,00).

El Director Nacional, la tesorera nacional y la contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0066-Of, mediante comunicación de 7 de mayo de 2018, señalaron: "...Adjuntamos los comprobantes de contribuciones y aportes, copias de cédula y estados bancarios donde se confirma los depósitos y transferencias realizadas en la cuenta corriente No. 3007058604 Banco Pichincha..."

Así también, esta Dirección Nacional mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0066-Of de 10 de abril de 2018, dirigido a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Movimiento Popular Democrático, comunicó que no se pudo identificar el origen de cuatro mil ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (USD 4.117,21) reflejados en el estado de cuenta y que la organización política no los registró en los informes económicos financieros en los años 2012 y 2013.

El Director Nacional, la tesorera nacional y la contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0066-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante comunicado de 7 de mayo de 2018, indicaron: "...los \$ 4.117,21 no corresponden a ningún depósito sino son regulaciones realizadas por el Banco Pichincha en el manejo de la cuenta corriente..."

Una vez revisada la información presentada por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, se identificó que la organización política justificó en legal y debida forma las contribuciones receiptadas en el año 2012, en razón que presentó comprobantes de contribuciones y aportes, copias de cédula de ciudadanía y estados de cuenta bancaria, por un total de cuatro mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.220,00); así también se identificó que el valor de cuatro mil ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (USD 4.117,21), no corresponden a depósitos sino a regulaciones realizadas por la entidad financiera en el manejo de la cuenta corriente Nro. 3007058604 del Banco Pichincha, según el siguiente detalle:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

-Dobles débitos por concepto de pago a Conecel, por los montos de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (UAD 36,89) y setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (USD 73,92).

-Cheque devuelto pagado por garantía según egreso No. 1525, por un monto de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000,00).

-Reversos por cobro indebido con el concepto de comisión Cobranza Cash e Iva, por un monto de seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (USD 6,40)

**9.1.2 Monto y origen de los recursos privados**

La organización política en el año 2012, registró ingresos con financiamiento privado por cuatro mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.220,00), los que correspondieron a aportes en numerario de los afiliados de la organización política, de la revisión a los 5 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las contribuciones, se verificó que ninguno superó el valor de ciento quince mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 115.608,00) equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2011, que fue de quinientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 578,04) según lo establecido en el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y la base de datos proporcionada mediante Oficios No. SERCOP-SDG-2018-0257-OF de 19 de marzo de 2018 y Oficio Reservado Nro. UAFE-SG-2018-0105 DE 20 de marzo de 2018, por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP y la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, respectivamente, se desprende que no existen aportes al Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**9.1.3 Regulaciones registradas incorrectamente**

La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0066-Of de 10 de abril de 2018, comunicó al representante legal, responsable económico y contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, que, en la documentación contable de los años 2013 y 2014 presentada por la organización política, se identificó varias regulaciones contables en las cuentas de ingresos, otros ingresos, egresos y bancos, de acuerdo al siguiente detalle:

| Fecha            | Tipo de Registro | Nro. Registro | Valor USD       | Observaciones   |
|------------------|------------------|---------------|-----------------|---|
| 31/01/2013       | Diario           | 27            | 271,97          | Fondo de Reserva saldo 31/12/2012, afecta a la cuenta otros ingresos                          |
| 31/01/2013       | Diario           | 28            | 569,00          | Décimo tercero y saldo año 2010 y Provisión diciembre 2012, afecta a la cuenta otros ingresos |
| 31/01/2013       | Diario           | 29            | 72,89           | Aporte Patronal diciembre 2012, afecta a la cuenta otros ingresos                             |
| 31/07/2013       | Diario           | 26            | 231,67          | Provisión décimo cuarto año 2011 y 2012, afecta a la cuenta otros ingresos                    |
| 30/11/2013       | Diario           | 11            | 0,03            | Diferencia en pago aporte IESS, afecta a la cuenta otros ingresos                             |
| 31/12/2013       | Diario           | 28            | 561,47          | Por regular saldo proveedores varios, afecta a la cuenta otros ingresos                       |
| 31/01/2014       | Diario General   | 17            | 84,00           | Regulación cuenta 70% IVA diciembre 2013, afecta a los ingresos                               |
| 31/01/2014       | Diario General   | 18            | 3,99            | Regulación cuenta 1% retención en la fuente, afecta a los ingresos                            |
| 10/07/2014       | Diario General   | 10            | 132,50          | Provisión décimo cuarto Luis Villacís agosto a diciembre 2013, afecta a los ingresos          |
| 10/07/2014       | Diario General   | 10            | 87,83           | Provisión décimo tercero Luis Villacís diciembre 2013, afecta a los ingresos                  |
| 10/07/2014       | Diario General   | 11            | 4,00            | Saldo cuentas por pagar Tame, afecta a los ingresos   |
| <b>Total USD</b> |                  |               | <b>2.019.35</b> |   |

El Director Nacional, la tesorera nacional y la contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0066-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante comunicado de 7 de mayo de 2018, indicaron que son regulaciones contables por provisiones sociales, proveedores varios e impuestos por pagar (pasivos).

Una vez revisada la información, se identificó que el Partido Movimiento Popular Democrático, en los años 2013 y 2014, realizó regulaciones y reclasificaciones de varias cuentas de ingresos, egresos y bancos, que no tienen afectación a los resultados de los ejercicios, en consecuencia, se justifica la observación determinada en el proceso de análisis.

#### **9.1.4 Presentación de los informes económicos financieros**

El Partido Movimiento Popular Democrática, Lista 15, con Oficios números 005-DNTLAT-2013 de 31 de marzo de 2013, 005-DNTLAT de 10 de abril de 2013 y comunicado de 23 de mayo de 2013 presentó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2012; y, mediante comunicado sin número de 30 de julio de 2014 realizó la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

entrega del informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

El Director Nacional, el responsable económico y la contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, mediante comunicado sin número de 18 de agosto de 2016, presentó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y del periodo de 1 de enero al 6 de febrero de 2015, adjuntando dos mil ochenta y cuatro (2.084) fojas, en razón que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, resolvió disponer la cancelación de la inscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, los artículos 3 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 ; disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, no presentó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, es decir el Director Nacional, el responsable económico y la contadora entregaron el informe económico financiero de forma extemporánea, esto es ciento veintiún (121) días después del plazo previsto.

#### **9.1.5 Análisis a las cuentas de los estados financieros**

##### **Venta de activos fijos sin documentación de respaldo**

La Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral con Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0066-Of de 10 de abril de 2018, luego del proceso de análisis de los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014 y del 1 de enero al 6 de febrero de 2015, solicitó al representante legal, responsable económico y contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, presenten la documentación que evidencie los procedimientos adoptados para la venta de activos fijos de la organización política, de acuerdo al siguiente detalle: en el año 2012 la venta del vehículo marca Sayón por once mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 11.000,00), en el año 2014 la venta del vehículo marca Toyota por veintiséis mil setecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 26.785,71); y, en

el año 2014 la venta de muebles y equipos de oficina por diez mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.640,00).

El Director Nacional, la tesorera nacional y la contadora del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0066-Of de la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, presentaron el comunicado sin número de 7 de mayo de 2018 en el que indicaron: "...La Comisión Política en reunión extraordinaria del 3 de julio de 2014 resuelve: b. Disponer la venta del vehículo, muebles y equipos de oficina, dinero que deberá ser utilizado en el pago de impuestos, liquidaciones del personal, arriendo de las oficinas...", adjuntando comprobante de egreso Nro. 3971, factura Nro. 703, carta de venta y egreso del mantenimiento de 20.000 km realizado en enero de 2009, contrato de compra venta y facturas a nombre de los compradores.

Una vez revisada la información, se identificó que el Partido Movimiento Popular Democrático Lista 15, realizó la venta de vehículos, muebles y equipos de oficina, recursos que fueron utilizados para pago de obligaciones tributarias, con el personal y con los proveedores, justificando en legal y debida forma la observación planteada en el proceso de análisis.

## **9.2 Análisis al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado**

9.2.1 La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por el periodo comprendido entre el 1 septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, cuyos resultados se encuentran expresados en el Informe DAAC-0226-2015, aprobado el 15 de abril de 2015.

Limitación del examen "La Contraloría General del Estado, no analizó el Fondo Partidario Permanente entregado a las organizaciones políticas por el año 2012, por cuanto se encontraba en proceso de revisión por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE."

Asignación del Fondo Partidario Permanente, FPP 2010 y 2011. "El Director Financiero (E) del CNE, transfirió el valor de 726 604,91, USD, a la cuenta corriente 3007058604 del Banco Pichincha al "Movimiento Popular Democrático N° 15", por concepto de FPP de los años 2010 y 2011, conforme a las Resoluciones emitidas por el Pleno del CNE y según los Comprobantes Únicos de Registro, CURs. como se detallan a continuación:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

| Fondo Partidario Permanente Años | N° CUR's | Fecha      | USD        | Resolución         |
|----------------------------------|----------|------------|------------|--------------------|
| 2010                             | 4179     | 2011-09-08 | 295 027,96 | PLE-CNE-6-9-8-2011 |
| 2011                             | 4412     | 2011-09-20 | 192 098,91 | PLE-CNE-7-9-8-2011 |
| 2011                             | 5506     | 2011-11-28 | 239 478,04 | PLE-CNE-7-9-8-2011 |
| Total                            |          |            | 726 604,91 |                    |

1. De la Documentación presentada por el partido MPD, al CNE "(...) Por lo expuesto, el Director Nacional, los Tesoreros Nacionales y la Contadora del partido MPD, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 362 y 368, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno(...)"

2. Análisis a la utilización, legalidad, confiabilidad, validación y veracidad de los desembolsos

"(...) Del análisis a los desembolsos efectuados por el partido MPD, del FPP entregado por el CNE, se determinó las siguientes observaciones:

2.1. El CNE, transfirió al partido MPD, 726 604,91 USD, de los cuales la organización política presentó documentos por 730 148,80 USD, estableciéndose una diferencia en más no identificada de 3 543,89 USD.

2.2. Se efectuaron desembolsos por valores mayores a 100,00 USD con cargo a la Caja General y Caja Chica (anexo 33), pagos que debieron cubrirse mediante cheques contra la cuenta del partido político, por lo que el Director Nacional, Tesoreros y Contadora del MPD, incumplieron con los artículos 225 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).

3. De los 730 148,80 USD presentados, no se justificó 474 888,59 USD, por las siguientes observaciones:

3.1 Gastos relacionados con el FPP, no cumplieron los principios de propiedad, legalidad y veracidad de los pagos, por 133 316,76 USD (...)

3.2 Desembolsos que no tienen relación con el FPP, por 341 571,83 USD (...)

(...) el Director Nacional, Tesoreros y Contadora del partido MPD, en el ejercicio de sus funciones y periodos de actuación incumplieron los artículos 225, 355, 362, 365 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno; 1, 18, 19 y 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; y, 2 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas (...)"

9.2.2 La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización

del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2015, siendo motivo de análisis del presente informe hasta el 06 de febrero de 2015, cuyos resultados se encuentran expresados en el Informe DAAC-0016-2017, aprobado el 02 de diciembre de 2016.

Asignación del Fondo Partidario Permanente, FPP 2012 y 2013

“El Director Financiero del CNE, transfirió 1 033 918,12 USD a la cuenta corriente 3007058604 del Banco Pichincha al “Movimiento Popular Democrático 15”, por concepto de FPP de los años 2012 y 2013, conforme a las Resoluciones emitidas por el Pleno del CNE y según los Comprobantes Únicos de Registro, CURs, que se detallan a continuación.”

| Fondo Partidario Permanente | CUR'S | Fecha      | USD                 | Resolución           |
|-----------------------------|-------|------------|---------------------|----------------------|
| <b>Años</b>                 |       |            |                     |                      |
| 2012                        | 11697 | 2012-11-27 | 475.207,23          | PLE-CNE-2-14-11-2012 |
|                             | 16087 | 2013-09-16 | 2.387,98            |                      |
| 2013                        | 16452 | 2013-09-23 | 556.322,91          | PLE-CNE-1-17-9-2013  |
| <b>Total</b>                |       |            | <b>1 033 918,12</b> |                      |

\*Asignaciones efectuadas en el Banco del Pichincha a la cuenta corriente Nro. 3007058604

\* Fuente: Resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral

### 1. Documentación presentada por el partido MPD, al CNE

“(…) 1.1. Por los hechos expuestos, el Director Nacional, la Tesorera Nacional y la Contadora del MPD, entregaron la documentación económica financiera incompleta y con retraso que oscilan entre 53 y 120 días, por lo que incumplieron los plazos establecidos en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, puesto que la entrega de la información financiera al CNE debió realizarse en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

1.2. En los siguientes comprobantes de egreso, no se adjuntaron los cheques anulados, así:

| Número de comprobante de Egreso | Número Cheque |
|---------------------------------|---------------|
| 1168                            | 8160          |
| 1699                            | 8715          |
| 1648                            | 8657          |

Así mismo, no se presentaron los comprobantes de egreso y cheques, que se detallan a continuación:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Cheques no presentados \***

|      |      |      |      |      |
|------|------|------|------|------|
| 8937 | 9322 | 9323 | 9073 | 8962 |
| 9087 | 8941 | 9114 | 9183 | 9138 |
| 8938 | 9063 | 9173 | 9295 | 9208 |
| 8989 | 9246 | 9287 | 9353 | 9308 |

\* Fuente: Estados de cuenta Banco Pichincha

1.3. El cheque 8464 por 330,00 USD, constó como anulado en el comprobante de egreso 1570 de 30 de julio de 2012, sin embargo, constó como cobrado en el estado de cuenta del mes de julio.

1.4. En varios comprobantes de venta, no se registraron todos los datos como el nombre del cliente, RUC, dirección domiciliaria y fecha de emisión; además, se evidenció que no existió relación con los cheques registrados en los comprobantes de egreso, con los que constaron en los estados de cuenta, por lo que el Director Nacional, la Tesorera Nacional y Contadora del Partido MPD, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta (...).

2. Análisis a la utilización, legalidad, confiabilidad, validación y veracidad de los desembolsos

(...) 2.1. El CNE, transfirió al Partido MPD 1 033 918,12 USD de los cuales, la organización política presentó a la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE, documentos por 1 297 565,62 USD, estableciéndose una diferencia en más de 263 647,50 USD. Al respecto, es necesario señalar que las organizaciones políticas reciben financiamiento público (FPP) y privado (aportes de los afiliados y simpatizantes), no obstante, el partido político no estableció una diferenciación del origen y utilización de esos recursos.

2.2. Se efectuaron desembolsos por valores mayores a 100,00 USD con cargo a la Caja General, pagos que debieron cubrirse mediante cheques contra la cuenta del partido político, por lo que el Director Nacional, Tesorera y Contadora del MPD, incumplieron con los artículos 225 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)

3. De los 1 297 565,62 presentados, no se justificó 1 109 168,98 USD, por las siguientes observaciones:

(...) 3.1. Gastos relacionados con el FPP, no cumplieron los principios de propiedad, legalidad y veracidad de los pagos, por 988 067,99 USD

3.2. Desembolsos que no tienen relación con el FPP, por 121 100,99 USD (...).

“Por lo expuesto, el CNE transfirió al partido MPD 1 033 918,12 USD de los cuales la organización política presentó documentos por 1 297 565,62, justificando el equipo de auditoría por concepto de Fondo Partidario Permanente 1 049 720,28 USD; y, la diferencia en más por 247 845,34 USD correspondió a recursos propios (aportes de los afiliados y simpatizantes) de la organización política.”

## 10. CONCLUSIONES

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez analizadas las operaciones que no fueron materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado en los informes números DAAC-0226-2015 y DAAC-0016-2017, concluye lo siguiente:

10.1 La organización política en el año 2012 registró ingresos por concepto de contribuciones y aportes en numerario por un valor de cuatro mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.220,00), dentro de los montos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria.

10.2 La organización política en los años 2013 y 2014, realizó regulaciones y reclasificaciones de varias cuentas de ingresos, egresos y bancos, que no tienen afectación a los resultados de los ejercicios.

10.3 La organización política presentó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2013 de forma extemporánea, esto es, ciento veintiún días (121) días después del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015.

10.4 La organización política presentó documentación suficiente y pertinente que evidencia la propiedad legalidad y veracidad de la venta de los vehículos, muebles y equipos de oficina, cuyos recursos fueron utilizados para el pago de obligaciones tributarias, con el personal y con los proveedores.

Por su parte la Contraloría General del Estado, referente a los exámenes especiales a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado al Movimiento Popular Democrático, Lista 15, concluyó:

En el informe DAAC-0226-2015, lo siguiente:

-“(…) El Director Nacional, los Tesoreros Nacionales y la Contadora del partido MPD, no presentaron la información financiera completa al CNE y no cumplieron con el plazo de 90 días, para su entrega.

-No existió concordancia en las fechas, secuencia numérica y cronológica de los comprobantes de egresos, presentados al CNE.

-En varios comprobantes de egreso, no se adjuntaron los cheques anulados; de la secuencia numérica de los cheques girados, no se



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

reportó la totalidad de 52 y en 9 constaron como cobrados en los estados de cuenta.

-En varios comprobantes de venta, no se registró el nombre del cliente, RUC, dirección domiciliaria y fecha de emisión.

-Se efectuaron desembolsos por valores mayores a 100,00 USD con cargo a la Caja General y Caja Chica, pagos que debieron cubrirse con cheques contra la cuenta del Partido.

-Se efectuaron desembolsos relacionados con el FPP por 73 444,70 USD que no cumplieron con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos; y, 50 526,12 USD que no están relacionados con el objeto del FPP, por lo que no se justificó 123 970,82 USD (...).

En el informe DAAC-0016-2017, lo siguiente:

-“(...) El Director Nacional, la Tesorera Nacional y la Contadora del MPD, no presentaron la información financiera completa al CNE y no cumplieron con el plazo de 90 días, para su entrega; así mismo, no se presentaron todos los comprobantes de egreso y cheques.

-En varios comprobantes de venta, no se registraron todos los datos como el nombre del cliente, RUC, dirección domiciliaria y fecha de emisión; además, se evidenció que no existió relación con los cheques registrados en los comprobantes de egreso, con los que constaron en los estados de cuenta.

-Se efectuaron desembolsos por valores mayores a 100,00 USD con cargo a la Caja General, pagos que debieron cubrirse con cheques contra la cuenta de la organización política.

-El partido Movimiento Popular Democrático, presentó documentos por 1 297 565,62, justificando el equipo de auditoría por concepto de Fondo Partidario Permanente 1 049 720,28 USD; y, la diferencia en más por 247 845,34 USD correspondió a recursos propios (aportes de los afiliados y simpatizantes) de la organización política.

-En el estado de cuenta al 31 de diciembre de 2013, el Partido Movimiento Popular Democrático mantiene un saldo de 328 154,90 USD, valor que no fue liquidado económicamente por la organización política al CNE, ya que el patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones, situación que se generó por cuanto el CNE, no contó con la normativa legal para procesos de liquidación y extinción definitiva de las organizaciones políticas (...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1425-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis a los informes económicos financieros de los años

2012, 2013, 2014 y del 1 de enero al 6 de febrero de 2015, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, actualmente fusionado con el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a la observación constante en el numeral 9.1.4 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-002-2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

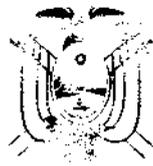
#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, se concede al **Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, actualmente fusionado con el Movimiento Unidad Popular, Lista 2**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes encontradas en el citado informe.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, actualmente fusionado con el Movimiento Unidad Popular, Lista 2**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-9-8-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento*

*de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;*
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *E l Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...).”*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...).”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: (...) *Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*";
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral"*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral"*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional"*;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto (...).” Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea. (...);

- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado*”;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas, así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral*”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2

de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;*

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política” ;**
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.*  
*La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);*
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables**

**firmados por un contador.**- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones

*pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;*

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que el Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante Oficio Nro. PSFA-2012-0121 de 17 de diciembre de 2012, suscrito por el Presidente Nacional, responsable económico y contadora presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2012, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2012, en diez (10) carpetas;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2013-3407-M de 2 de julio de 2013, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral los Oficios números PSFA-2013-00-40 de 1 de julio de 2013 y PSFA-2013-00-41 de 1 de julio de 2013, suscrito por el Presidente Nacional, el responsable económico y la contadora del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, completando la documentación correspondiente al ejercicio económico financiero comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, en once (11) carpetas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2016-2724-M de 31 de octubre de 2016, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política el Oficio Nro. ERPV-2016-0012 de 27 de octubre de 2016, suscrito por el responsable económico del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando como alcance a la documentación faltante correspondiente al ejercicio fiscal 2012, doscientas veintisiete (227) fojas, información que fue entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2014-1753-M de 29 de marzo de 2014, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. SE-AR-029 de 29 de marzo de 2014, suscrito por el Secretario Nacional, el responsable económico y la contadora del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en once (11) carpetas y un (1) folder, con un total de tres mil cuatrocientos treinta y siete (3.437) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2015-0987-M de 31 de marzo de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el comunicado de 31 de marzo de 2015, suscrito por el responsable económico del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en ocho (8) carpetas y un (1) anillado;
- Que el Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con comunicado de 28 de mayo del 2015, suscrito por el responsable económico, remitió al Consejo Nacional Electoral un alcance en veintinueve (29) fojas, con la documentación faltante correspondiente al ejercicio fiscal 2014, información que fue requerida mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2015-0016-Of de 19 de mayo de 2015;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-22-1-2015 de 22 de enero de 2015, resolvió disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registre las reformas al Estatuto, con el cambio de denominación del nombre de Partido Socialista Frente Amplio a Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, aprobadas en el Congreso Extraordinario celebrado entre el 29 y 30

de noviembre de 2014, realizado en la ciudad de el Empalme, en la provincia del Guayas;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2016-0775-M de 17 de marzo de 2016, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el comunicado de 14 de marzo de 2016, suscrito por el Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en dieciocho (18) carpetas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2016-0988-M de 4 de abril de 2016, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. PSE-SEC-RVG-2016-00012 de 31 de marzo de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando la dirección electrónica de la organización política donde se publicó el Formulario de Transparencia de Cuentas del informe económico financiero 2015;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2017-0046-M de 31 de marzo de 2017, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política el Oficio Nro. PSE-2017-PN-PZR-0017 de 30 de marzo de 2017, suscrito por el Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis (5.446) fojas, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2017-1245-M de 31 de marzo de 2017, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, el Oficio Nro. PSE-2017-PN-PZR-0018 de 31 de marzo de 2017, suscrito por el Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando la dirección electrónica de la organización política donde se publicó el Formulario de Transparencia de Cuentas del informe económico financiero 2016, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, en el proceso de análisis a los informes económicos financieros de los recursos privados y públicos de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0071-Of de 13 de abril de 2018, solicitó a los representantes legales, responsables económicos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

y contadores del Partido Socialista Frente Amplio actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, presenten los justificativos a las observaciones encontradas;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-1372-M de 18 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. PSE-SEN-RVG-2018-000017 de 17 de mayo de 2018, suscrito por el Secretario Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando justificativos a las observaciones realizadas en los ejercicios económicos de los años 2014, 2015 y 2016, en mil setecientos dieciséis (1.716) fojas, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-1438-M de 23 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el comunicado de 21 de mayo de 2018, suscrito por el Ex - Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando justificativos a las observaciones realizadas en el ejercicio económico 2012, en mil ciento treinta y ocho (1.138) fojas, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-1779-M de 15 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el comunicado de 14 de junio de 2018, suscrito por el Ex - Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando justificativos a las observaciones realizadas en el ejercicio económico 2013, en trescientos setenta y nueve (379) fojas, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-2045-M de 6 de julio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el comunicado de 4 de julio de 2018, suscrito por el Abogado del Ex - Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando justificativos a las observaciones realizadas en los ejercicios económicos de los años 2012 y 2013, en doscientos ocho (208) fojas, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que la Contraloría General del Estado con oficio Nro. EMI-EMS-OF-DNA1-00172-2020 de 05 de agosto de 2020, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral un ejemplar del informe DNA1-0085-2019 aprobado el 13 de diciembre de 2019, respecto al "(...) examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Socialista Frente Amplio PS-FA, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil doce y treinta de noviembre de dos mil dieciocho", en el que consta la recomendación Nro. 7 que señala: "Dispondrá a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, en el proceso de actualización de los informes del FPP entregado a las organizaciones políticas, se considere las observaciones contenidas en los informes aprobados de la Contraloría General del Estado, a fin de que se inicie el trámite correspondiente que permita determinar la existencia de infracciones sobre los hechos observados por el Órgano de Control, de ser el caso; y, siempre que no hayan prescrito de conformidad con la Ley";

Que del análisis del informe, se desprende: **"9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1 Análisis del financiamiento privado 9.1.1 Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, actual Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0071-Of de 13 de abril de 2018, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la falta de documentación de respaldo que sustente la contabilización de las contribuciones en numerario y especie, registrados en los años 2012, 2014, 2015 y 2016 por un valor de treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 34.941,96). El representante legal del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17, en funciones desde enero de 2012 hasta julio de 2013, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0071-Of, mediante comunicados de 21 de mayo de 2018 y de 4 de julio de 2018, suscritos por su abogado patrocinador, presentó comprobantes de contribuciones y aportes, copias fotostáticas de cédulas de ciudadanía de personas naturales y comprobantes de ingreso por el valor de dos mil cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (USD 2.495,20), correspondiente a las contribuciones del año 2012. El Secretario Nacional del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en funciones desde agosto 2013 hasta mayo de 2014, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0071-Of, mediante Oficio Nro. PSE-SEN-RVG-2018-000017 de 17 de mayo de 2018, presentó copias fotostáticas de cédulas de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ciudadanía de aportantes y comprobantes de contribuciones y aportes, por un valor de mil trescientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.321,00), correspondiente a las contribuciones de los años 2014, 2015 y 2016.

Una vez revisada la información, se identificó que el Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, justificó en legal y debida forma las contribuciones del año 2012 y de forma parcial las contribuciones de los años 2014, 2015 y 2016, en razón que no presentó comprobantes de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso y copias fotostáticas de cédulas de ciudadanía, por treinta y un mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 31.125,76), como lo establecen los artículos 365, 367, 368, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, el artículo 3 y los literales j) y l) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, de acuerdo al ámbito de aplicación en el periodo correspondiente. Anexo 1.

**9.1.2 Monto y origen de los recursos privados**

Del análisis realizado a los aportes en numerario y especie receiptadas y reportadas por la organización política en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por el valor de cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 43.665,11), se identificó que ninguna de las contribuciones superó el límite establecido en el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme se describe a continuación:

- En el año 2012, registró aportes en numerario por diez mil doscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.292,00); de la revisión a los 43 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las aportaciones, se verificó que ninguno superó el valor de ciento quince mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 115.608,00) equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2011, que fue de quinientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 578,04).

- En el año 2013, la organización política no registró ingresos.

- En el año 2014, registró aportes en numerario por mil trescientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (USD 1.397,20); de la revisión a los nueve (9) registros

contables, se verificó que ninguno superó el valor de ciento veinticuatro mil ciento setenta y dos dólares 124.172,00 USD equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2013, que fue de seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 620,86).

- En el año 2015, registró aportes en numerario y especie por dieciocho mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 18.188,84); de la revisión a los veintiséis (26) registros contables, se verificó que ninguno superó el valor de ciento veintinueve mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 129.260,00) equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2013, que fue de seiscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 646,30).

- En el año 2016, registró aportes en numerario y especie por trece mil setecientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (USD 13.787,07); de la revisión a los cinco (5) registros contables, se verificó que ninguno superó el valor de ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 134.642,00) equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2013, que fue de seiscientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (USD 673,21).

Respecto al origen de las contribuciones y aportes receiptadas y reportadas por la organización política, en el proceso de análisis, no se pudo identificar el origen de la totalidad de aportes recibidos, en razón que el partido político no adjuntó a los informes económicos financieros toda la documentación que justifique dichos ingresos, como se señala en el numeral 9.1.1 del presente informe; situación que ocasionó que, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pueda verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **9.1.3 Publicación de la información económica financiera en la página web**

El Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante Oficios Nro. PSE-SEC-RVG-2016-00012 de 31 de marzo de 2016 y Nro. PSE-2017-PN-PZR-0018 de 31 de marzo de 2017, comunicó al Consejo Nacional Electoral que la dirección electrónica de la organización política donde se puede visualizar en el link de transparencia de cuentas es [www.partidosocialistaecuadoriano.com](http://www.partidosocialistaecuadoriano.com).



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció que sí publicó los informes económicos financieros de los ejercicios 2015 y 2016, como lo dispone el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**9.1.4 Presentación de los informes económicos financieros**

El Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano; Lista 17, mediante Oficio Nro. PSFA-2012-0121 de 17 de diciembre de 2012 presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio 2012, incompleto, razón por la cual realizó alcances para completar la información mediante Oficios Nro. PSFA-2013-00-40 y Nro. PSFA-2013-00-41 de 1 de julio de 2013 y Oficio Nro. ERPV-2016-0012 de 27 de octubre de 2016 presentados al Consejo Nacional Electoral el 2 de julio de 2013 y 31 de octubre de 2016, respectivamente.

Respecto al año 2013, la organización política presentó el informe económico financiero, mediante Oficio Nro. SE-AR-029 de 29 de marzo de 2014, dentro del plazo establecido.

En relación al año 2014, el partido político mediante comunicado de 31 de marzo de 2015, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio 2014 incompleto, razón por la cual realizó un alcance para completar la información mediante comunicado de 28 de mayo del 2015.

Referente a los años 2015 y 2016, la organización política presentó los informes económicos financieros mediante comunicado de 14 de marzo de 2016 y Oficio Nro. PSE-2017-PN-PZR-0017 de 30 de marzo de 2017, respectivamente dentro de los plazos establecidos.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, los artículos 3 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-2015; disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a las fechas de entrega de la documentación contable, se identificó que el Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, presentó los informes económicos

financieros de los ejercicios 2012 y 2014, incompletos, es decir realizó de forma extemporánea alcances para ultimar la información, en el primer caso después de los un mil trescientos diez (1.310) días y en el segundo caso después de cincuenta y ocho (58) días, inobservando los plazos establecidos en la normativa citada.

#### **9.1.5 Cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo.**

El Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con número de Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791086791001, en el periodo de análisis para su gestión y funcionamiento político organizativo, registró como activa la cuenta corriente Nro. 3076499504 y la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 en el Banco Pichincha; así también, registró la cuenta de ahorros Nro. 020646271 en la Mutualista Pichincha, sin considerar lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Además, la organización política, en la cuenta bancos al 31 de diciembre de los años 2015 y 2016, no identificó por separado ingresos y gastos de los fondos privados y públicos, en virtud de que no utilizó las cuentas auxiliares (Banco NN – Financiamiento Público y Banco NN – Financiamiento Privado), como lo establece el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y su Plan de Cuentas.

#### **9.2 Análisis a la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado.**

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el 13 de diciembre de 2020 aprobó el informe DNA1-0085-2019, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Socialista Frente Amplio PS-FA, actual Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018, cuyo alcance incluye al análisis del presente informe, y sus resultados se describen a continuación.

##### **Monto de recursos examinados**

“El Consejo Nacional Electoral transfirió 3 883 718,25 USD a la organización política Partido Socialista Frente Amplio PS-FA actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018, conforme el siguiente detalle:

Fondo Partidario Permanente

CUR'S

Fecha

USD

Resolución



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Años

|         |       |            |              |                      |
|---------|-------|------------|--------------|----------------------|
| * 2012  | 11702 | 2012-12-05 | 372.742,25   | PLE-CNE-2-14-11-2012 |
|         | 16090 | 2013-09-18 | 1.873,08     |                      |
| * 2013  | 16455 | 2013-09-23 | 722.912,10   | PLE-CNE-1-17-9-2013  |
| * 2014  | 14329 | 2014-10-21 | 705.384,23   | PLE-CNE-2-9-9-2014   |
|         | 16416 | 2014-11-19 | 235.128,08   |                      |
| * 2015  | 4934  | 2015-07-01 | 318.186,67   | PLE-CNE-3-16-6-2015  |
|         | 5465  | 2015-07-21 | 383.649,16   | PLE-CNE-2-7-5-2015   |
| * 2016  | 3211  | 2016-05-31 | 605.630,36   | PLE-CNE-8-25-2-2016  |
| ** 2017 | 8870  | 2017-07-20 | 538212,32    | PLE-CNE-12-22-6-2017 |
| Total   |       |            | 3.883.718,25 |                      |

\* Asignaciones efectuadas en el Banco Pichincha cuenta corriente 3076499504

\*\* Asignación efectuada en el Banco Pacífico cuenta corriente 7784047  
Fuente: Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)"

*Utilización del Fondo Partidario Permanente*

Conforme consta en el informe Nro. DNA1-085-2019 aprobado por la Contraloría General del Estado, el 13 de diciembre de 2019, los resultados del examen referente a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por parte del Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, se exponen a continuación:

"(...) Desembolsos sin documentación de respaldo

(...) los Responsables Económicos, al no adjuntar la documentación suficiente, pertinente y legal de los gastos efectuados con cargo al Fondo Partidario Permanente, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política, al ser solidariamente responsables del buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó que se efectúen pagos por 3 494 035,93 USD sin documentación que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones realizadas por la Organización.

Desembolsos en actividades ajenas a los fines para los que se entregó el Fondo Partidario Permanente de los años 2012 al 2017

(...) los Responsables Económicos, incumplieron los artículos 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia ; 2 de la Resolución PLE-CNE - 2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 355 del Código de la Democracia; 2 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó que se efectuó desembolsos en actividades que no tienen relación con el objeto del Fondo Partidario Permanente por 147 933,06 USD.

Documentación presentada por el PSFA-PSE, Lista 17, no cumplió con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP

(...) los Responsables Económicos, no cumplieron con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP afectando el control del uso de los recursos públicos por lo que, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política, al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme a las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

#### **“10. CONCLUSIONES**

La **Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral**, una vez analizadas las operaciones que no fueron materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019, concluye lo siguiente:

**10.1** La organización política no presentó comprobantes de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso y copias fotostáticas de cédulas de ciudadanía, que sustenten en legal y debida forma las contribuciones y aportes recibidos en los años 2014, 2015 y 2016, por un valor total de treinta y un mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 31.125,76), como lo establecen los artículos 365, 367, 368, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, el artículo 3 y los literales j) y l) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**10.2** La organización política registró ingresos por contribuciones y aportes en numerario y especie el valor de cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 43.665,11), sin superar el monto establecido en la normativa legal y reglamentaria; sin embargo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo verificar el origen de los recursos como lo establece el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón que la totalidad de aportes recibidos por el partido político no cuentan con la documentación que justifique dichos ingresos, como se señala en el numeral 9.1.1 del presente informe.

**10.3** La organización política si publicó en su página web [www.partidosocialistaecuatoriano.com](http://www.partidosocialistaecuatoriano.com), la información económica financiera de los años 2015 y 2016, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

**10.4** La organización política presentó los informes económicos financieros de los años 2012 y 2014 incompletos, razón por la cual realizó alcances para completar la información de forma extemporánea, esto es, 1.310 y 58 días respectivamente, después del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015,

**10.5** La organización política para su gestión y funcionamiento político organizativo, registró como activas la cuenta corriente Nro. 3076499504 y la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 en el Banco Pichincha; así también, registró la cuenta de ahorros Nro. 020646271 en la Mutualista Pichincha. En los saldos de la cuenta bancos al 31 de diciembre de los años 2015 y 2016, no identificó por separado ingresos y gastos de los fondos privados y públicos, inobservando lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y su Plan de Cuentas, vigente hasta 02 de julio de 2017.

Por su parte **la Contraloría General del Estado**, en el informe DNA1-0085-2019, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Socialista Frente Amplio PS-FA actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018, concluyó:

"(...) - La documentación presentada al CNE por los Presidentes Nacionales y Responsables Económicos del PSFA-PSE, no cumplió con

las disposiciones normativas que regulan la utilización del Fondo Partidario Permanente, lo que no permitió evidenciar un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de respaldo. Tampoco cumplieron con la obligación de remitir al CNE de forma completa, en el plazo de 90 días contados a partir del cierre de cada ejercicio económico, la información completa sobre el manejo de fondos del ejercicio vencido. Los Presidentes Nacionales y Responsables Económicos del PSFA-PSE, efectuaron desembolsos relacionados con el Fondo Partidario Permanente – FPP 2012 al 2017, sin documentación que sustente la propiedad, legalidad, y veracidad de los pagos por 3 493 385,05 USD; y, 147 933,06 USD en actividades ajenas a los fines para los que se entregó el FPP, por lo que no se justificaron 3 641 318,11 USD.(...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1425-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis a los informes económicos financieros correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.4 y 9.1.5 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

vigente hasta el 2 de julio de 2017, se concede al **Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes encontradas en el citado informe.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Socialista Frente Amplio, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-10-8-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en

que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...);

- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;*
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *E l Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...).”*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que*

*contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto (...).” Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea. (...);*
- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha*

información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas, así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”.

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;